



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MES DE MOVIMIENTO	
14 SEP 2021	
Recibido	9:11
Exp. N°	45063

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

"LEY DE CAPACITACIÓN EN SALUD MENTAL INTEGRAL"

ARTÍCULO 1º- El objeto de la presente ley es garantizar la capacitación en Salud Mental Integral para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2º- Las personas referidas en el artículo 1º realizarán la capacitación en Salud Mental Integral de forma planificada, sistemática, actualizada y obligatoria.

ARTÍCULO 3º- Principios rectores. La presente Ley debe interpretarse y aplicarse de conformidad con: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer; Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental; Ley Nacional N° 26.743 de Derecho a la Identidad de Género de las personas, Ley Nacional N°26.378 Convencion sobre los derechos de las personas con Discapacidad; Ley Nacional N° 26.061 Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Ley Provincial N° 10.772 de Salud Mental, Ley Provincial N° 13.348 para prevenir, erradicar y sancionar la Violencia contra las Mujeres; y la Ley Provincial N° 12.967 Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



ARTÍCULO 4º- La Autoridad de Aplicación encargada de dar cumplimiento a la presente ley será el Ministerio de Salud - Dirección Provincial de Salud Mental o el organismo que en el futuro lo reemplace, que actuará en coordinación directa con las autoridades u órganos que a los mismos fines sean designados dentro de la esfera de los poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial.

ARTÍCULO 5º- A los fines de la presente ley, se entiende como *capacitación en Salud Mental Integral* al conjunto de actividades, tareas y programas destinados a brindar contenidos tendientes a reconocer a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona, donde el Estado es el garante de estos derechos.

ARTÍCULO 6º- Finalidad:

- a) Concientizar sobre la Salud Mental como un Derecho Humano;
- b) Concientizar sobre el impacto de la intervención de los y las trabajadores/as del Estado; como agentes de promoción, protección y garantes de Salud Mental a la comunidad.
- c) Favorecer la comprensión de la transversalidad de la Salud Mental en el diseño, la planificación e implementación de las políticas públicas;
- d) Habilitar una instancia de intercambio y acción que aporte a la plena implementación de la Ley Nacional N°26.657.



ARTÍCULO 6º- Objetivos:

- Incorporar acciones pedagógicas destinadas a fomentar el respeto, el cuidado y la responsabilidad individual, colectiva y comunitaria respecto de una Salud Mental Integral desde las diversas áreas del Estado.
- Promover la valoración, participación y responsabilidad de los agentes del Estado en la promoción y protección de la Salud Mental de la comunidad;
- Fomentar la construcción de conocimientos y aptitudes que posibiliten tomar decisiones individuales y colectivas de cara a la construcción social basado en una Salud Mental Integral;
- Fomentar estilos de vinculación para la promoción y cuidado de la Salud Mental;
- Garantizar la efectiva enseñanza y aprendizaje de la capacitación en una Salud Mental Integral a través de saberes pertinentes, precisos, confiables y actualizados;
- Incluir la temática de consumos problemáticos como parte de una característica epocal, que afecta los procesos de salud, evitando la estigmatización y criminalización de las personas padecientes; propiciando un espacio de concientización y creación de prácticas saludables desde los agentes del Estado.

ARTÍCULO 7º- La Autoridad de Aplicación podrá desarrollar convenios de colaboración con colegios profesionales, organizaciones



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sociales y/o entidades públicas, privadas y universitarias con formación específica en la materia con el fin de elaborar programas para la Capacitación en una Salud Mental Integral.

ARTÍCULO 8°- La autoridad de aplicación en conjunto con los distintos Ministerios de la Provincia conformarán una Mesa Interministerial:

- a) Para el intercambio y construcción conjunta de políticas de Salud Mental Integral considerando la especificidad y particularidad de cada uno de estos.
- b) Para evaluar y definir el contenido de los módulos de las capacitaciones en Salud Mental Integral atendiendo las particularidades y especificidades.
- c) Para elaborar informes que representen indicadores de evaluación del impacto de las capacitaciones en Salud Mental Integral realizadas en cada ministerio.

ARTÍCULO 9°- La autoridad de aplicación convocará a una mesa de intercambio al Poder Judicial de la Provincia para planificar y llevar a cabo políticas tendientes al cuidado de la Salud Mental en el desempeño de sus funciones, haciendo hincapié en lo contendiente al abordaje de situaciones de usuarios de salud mental vinculados al sistema penal y el rol en la aplicación de la Ley Nacional N°26657.

ARTÍCULO 10°- La autoridad de aplicación propiciará espacios de intercambio con los y las legisladores/as de la Cámara de Diputados y Senadores para sensibilizar respecto del alcance de la Salud Mental de la comunidad en la elaboración, estudio, discusión y sanción de proyectos legislativos.



ARTÍCULO 11°- En relación al Artículo 1, el diseño de las actividades, tareas y programas a implementar estará a cargo de profesionales idóneos de distintos saberes y disciplinas de salud mental.

ARTÍCULO 12°- Difusión de Cumplimiento. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberán brindar acceso público y difundir en forma clara y precisa el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley a través de sus portales web institucionales o aquellos medios idóneos utilizados.

ARTÍCULO 13°- Regímenes de concursos o selección de personal: Dispónese que se otorgará un puntaje específico a las capacitaciones previstas en esta Ley en el marco de los procedimientos de concursos internos o abiertos o selección del personal que aspire a desempeñarse en la función pública en los tres poderes de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 14°- ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA. Habilítese las modificaciones y adecuaciones presupuestarias que resulten conducentes para dotar de operatividad inmediata lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 15°- Invitación a Municipalidades y Comunas. Invítese a las Municipalidades y Comunas a adherir a los términos de la presente Ley. En caso de adhesión, se suscribirá un convenio de



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

colaboración entre la Autoridad de Aplicación y la Autoridad Local, instrumento en el que se precisarán los términos de la cooperación interjurisdiccional.

ARTÍCULO 16° - REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 90 días para reglamentar la presente ley, luego de su sanción.

ARTÍCULO 17° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Leandro Busatto
Diputado Provincial**

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

La promulgación de la Ley Nacional de Salud Mental se inscribe en un proceso de trascendentales transformaciones políticas acontecidas en Argentina. Esta Ley rompe con el funcionamiento del orden manicomial en la Argentina y promueve el respeto de los Derechos Humanos. Desde su sanción en 2010 a la actualidad ha sido objeto de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

apoyos y cuestionamientos. Creemos importante que el Estado provincial garantice su cumplimiento favorezcan su implementación.

En el marco de la Ley N° 26.657, se reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya construcción, preservación y mejoramiento implica una dinámica social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

La salud mental es un hacer y deshacer que tiene por escenario la vida cotidiana. Las relaciones sociales son construcciones de procesos de identificación y subjetivación, por esto la importancia de implementar prácticas de prevención y promoción de salud mental integral en la comunidad, en los ámbitos de trabajo, ya que todas las personas somos productoras de Salud Mental en el otro, y debemos pensarla desde una perspectiva integral que excede el sistema de salud.

En la actualidad, poscovid, encontramos un sistema de salud agotado, cansado y sobrepasado. Y consideramos que capacitando a los y las trabajadoras del estado, hablando, escuchando y actualizándose sobre la salud mental, favorecemos y cuidamos a cada uno de estos.

Desde este enfoque integral, La salud mental señala la importancia de la calidad de vida en relación con el bienestar, la justicia y la ética; implica lo disciplinario y científico, lo interdisciplinario, contextual e histórico, y lo vincular - relacional que constituyen expresión de progreso social y respeto hacia la personalidad.

Es necesidad y obligación del Estado garantizar, establecer y mantener entornos propicios que incorporen un enfoque de la salud mental integral basado en los derechos humanos. En contextos más complejos (contaminación ambiental, incendios, bajantes del río,



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

transformaciones en lo económico, transformaciones en los institucionales), y recientemente la experiencia de la emergencia sanitaria por covid19 como fenómeno inédito, ha demostrado la necesidad de considerar la salud mental integral como una responsabilidad de todas y todos los/as actores sociales.

Es por todo lo expuesto que consideramos que incorporar y garantizar la Capacitación en Salud Mental Integral, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, aunaría la posibilidad de sensibilizar sobre la trascendencia del que hacer diario y de los lazos en la construcción de la Salud Mental Integral.

Leandro Busatto
Diputado Provincial